



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

## **CONSIDERANDO:**

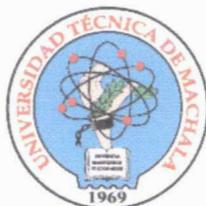
**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN N° 625/2018

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:  
e) La libertad para gestionar sus procesos internos"

**Que**, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

**Que**, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

**Que**, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

**Que**, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (... )

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

**Que**, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1816-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales del Dr. DICKSON FRANCISCO JIMENEZ CASTILLO, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil docente que en su parte pertinente indica:

**"ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución No. 110/2018 del 23 de febrero del 2018 el H. Consejo Universitario aprueba los distributivos académicos de las Unidades Académicas de Ciencias Agropecuarias, **Ciencias Químicas y de la Salud**, Ciencias Sociales, Ciencias Empresariales e Ingeniería Civil, de la Universidad Técnica de Machala para el período lectivo 2018-2019.

El Consejo Universitario mediante resolución No. 240/2018 del 19 de abril de 2018, resuelve entre otros puntos: **"...ARTICULO 4.- AUTORIZAR AL SEÑOR ING. CESAR QUEZADA ABAD, PhD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, PROCEDA A LA DESIGNACION DE LOS ASPIRANTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS Y SU CORRESPONDIENTE CONTRATACION EN LAS AREAS NO CUBIERTAS..."**

2. Mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2018-1541-OF, del 15 de agosto de 2018, se comunicó a la Directora Financiera que se dé por concluido el contrato suscrito por el señor DICKSON FRANCISCO JIMENEZ CASTILLO, por haberse acogido a la jubilación por tiempo de servicios en el Hospital del IESS-Machala, con fecha 31 de julio del presente año, por lo que se procedió a finalizar al 31 de julio de 2018 el contrato de Servicios Ocasionales Docentes en calidad de Profesor Ocasional 1 No. 2647-DTH-UTMACH, con vigencia desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la sumilla inserta por el señor rector en el oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2018-1541-OF, de fecha 15 de agosto de 2018.

3. Mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-330-OF, de fecha 28 de agosto de 2018, la Lic. Giseila León García, Mgs., Directora Académica, respecto al informe para la elaboración del contrato del Dr. DICKSON FRANCISCO JIMENEZ CASTILLO, desde el 1 al 31 de agosto de 2018, comunica que mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2018-323-OF, de fecha 20 de agosto de 2018, presentó un informe indicando que por error involuntario, que el mencionado Docente, cumple con los requisitos que estipula en el Artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO), siendo lo correcto el artículo 34 del Reglamento en mención, por lo que solicita se sirva considerar la rectificación del Artículo 35 por el Artículo 34 a, con la fundamentación legal que determina el mismo, según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (CODIFICADO), a favor del Dr. DICKSON FRANCISCO JIMENEZ CASTILLO, quien cumple con los requisitos establecidos para elaborar como Profesor en la Carrera de Ciencias Médicas, con dedicación de Tiempo Parcial (12hs) desde el 01 al 31 de agosto de 2018, de conformidad con la petición del señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud según oficio nro. UTMACH-UACQS-D-2018-1162-OF, del 15 de agosto de 2018.

*of*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

4. El profesional en mención, tiene registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

- DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA
- ESPECIALISTA EN UROLOGIA

5. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico el **Dr. DICKSON FRANCISCO JIMENEZ CASTILLO, Esp.**, ha laborado durante el mes de agosto de 2018, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo, generado con fecha 13 de septiembre de 2018.

8. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2018-501-OF, de fecha 13 de septiembre de 2018, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 714, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración del contrato Civil Docente, a favor del Dr. Dickson Francisco Jiménez Castillo.

## **ANÁLISIS:**

En el caso del análisis, por necesidad institucional, el profesional antes mencionado, ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, el mismo ha firmado contrato de Profesor Ocasional 1 a partir de abril al 31 de diciembre de 2018, por cuanto se procedió a finalizar el contrato al 31 de julio de 2018, por haberse acogido a la jubilación por tiempo de servicios en el Hospital del IESS-Machala con fecha 31 de julio del presente año, sin embargo, quedaría pendiente de pago el mes de agosto de 2018, de conformidad con el informe técnico de la Dirección Académica constante en oficio nro. UTMACH-DACD-2018-330-OF, del 28 de agosto de 2018, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado el Docente en la Unidad Académica en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 *Ibidem* se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 *Ibidem* se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, el Dr. Dickson Francisco Jiménez Castillo, Esp., ha realizado labores académicas, bajo el régimen de la LOES, en la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, la misma que forma parte de los procesos agregados de valor, según el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al profesional en mención, por las actividades académicas realizadas en el mes de agosto de 2018, lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

## **CONCLUSIÓN:**

Sobre los antecedentes expuestos y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a favor del profesional que detallo a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	JIMENEZ CASTILLO DICKSON FRANCISCO	UACQS	T.PARCIAL	01 AL 31/AGOSTO/2018	\$ 502.80

Los honorarios a pagar, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emitan tanto del Coordinador Académico como del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud."

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1816-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 625/2018**

**ARTÍCULO 2. - AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA A FAVOR DEL PROFESIONAL QUE DETALLO A CONTINUACIÓN:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ACAD.	DEDICACION	PERIODO	VALOR REFERENCIAL
1	JIMENEZ CASTILLO DICKSON FRANCISCO	UACQS	T.PARCIAL	01 AL 31/AGOSTO/2018	\$ 502,80

**LOS HONORARIOS A PAGAR, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITAN TANTO DEL COORDINADOR ACADÉMICO COMO DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

## **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud.

**OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a la Dr. Dickson Jiménez Castillo.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 4 de 2018.

Machala, 04 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH